

INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00065 00.- Villavicencio, 05 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderado por la señora JACKELINE OSPINA OSPINA, en representación de la menor MARIA VICTORIA GUEVARA OSPINA, en contra del señor ROGERS GUEVARA GUERRERO, se advierten las siguientes falencias:

1.- A efectos de cumplir lo previsto en el numeral 1º del art. 84 del CGP, **debe aportarse poder especial**, cumpliendo ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5º del art. 82 del CGP. En los siguientes hechos se aprecia una indebida acumulación de hechos, toda vez que se narra más de uno: el hecho sexto, octavo, noveno, décimo, doce, trece, quince y diecisiete, por lo que **deberá discriminarse** mes a mes cada obligación al parecer incumplida. Asimismo, **deberá corregirse** la numeración desde el hecho catorce, numerado en la demanda como diecisiete, en adelante.

3.- En las pretensiones de la demanda, deberá corregirse el valor ajustado de la cuota alimentaria para el año 2021, equivalente a \$329.130.

4.- En las pretensiones de la demanda, deberá corregirse el literal **o)** y **p)** referidas a valor en número del vestuario para el 2020, equivalente a \$212.000.

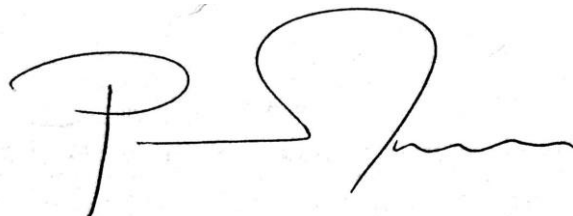
5.- Los emolumentos que conciernen a gastos de educación requieren de la presentación de un **título ejecutivo complejo**, pues para que el señor ROGERS GUEVARA GUERRERO, salga deudor de éstos, es necesario que se acredite su efectiva causación; además del acta de conciliación en la que esas obligaciones fueron pactadas, **con los respectivos recibos y/o facturas que den cuenta de su causación**, para que así puedan ser reclamadas a quien conforme a la referida acta se obligó a su pago en todo o en parte.

6.- Deberá corregirse el acápite de fundamentos de derecho, omitiendo toda alusión al derogado Código de Procedimiento Civil y en su lugar citar la normativa vigente.

Consecuencialmente, **SE INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **032** del **05 MAYO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria